

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso ejecutivo para decidir lo pertinente.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La secretaria del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas, procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso ejecutivo a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

COSTAS:

Oficio pagador	\$6.600,00
Notificación personal guía Nro. 40026372	\$6.600,00
Notificación personal guía Nro. 40026373	\$6.600,00
Notificación personal guía Nro. 40026374	\$6.600,00
Agencias en derecho	<u>\$4.500.000,00</u>
Total costas	\$4.526.400,00

SON: CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.526.400,00).

Finalmente, paso a Despacho de la Señora la solicitud de librar despacho comisorio y la respuesta allegada por el BANCO DE OCCIDENTE.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 05 de agosto 2021



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Proceso : EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCO DE BOGOTÁ
Demandado : JOSÉ GREGORIO VELASCO RUIZ
Radicado : 17-042-40-89-001-2020-00129-00

Asunto: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS –
ORDENA COMISIÓN y PONE EN
CONOCIMIENTO

Sustanciación: Nro. 272

Conforme el numeral primero (1º) del Art. 366 del C.G.P., se le imparte **APROBACIÓN** a la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, por encontrarse ajustada a derecho

Dentro del presente proceso, se decretó como medida cautelar el **EMBARGO** y **POSTERIOR SECUESTRO** del establecimiento de comercio, como unidad de explotación económica, con todos los bienes que lo conforman, denominado **“DISTRIBUIDORA QUESERA J VELASCO”** identificado con la matrícula mercantil No. 206758 registrado en la Cámara de Comercio de Manizales, Caldas, de propiedad del demandado **JOSÉ GREGORIO VELASCO RUIZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 80.214.518

Toda vez, que la medida cautelar de embargo del establecimiento de comercio se encuentra debidamente perfeccionada, deberá practicarse el secuestro del establecimiento comercial denominado **“DISTRIBUIDORA QUESERA J VELASCO”** identificado con la matrícula mercantil No. 206758 registrado en la Cámara de Comercio de Manizales, Caldas.

Como quiera que el parágrafo uno del artículo 206 de CNP a su letra reza:

“Parágrafo 1°. Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia”.

Visto lo anterior, se hace necesario, en aplicación de los numerales 1° y 10° del artículo 315 de la Carta Política; numerales 1° y 16° del artículo 132 del Decreto 1333 de 1986; 91 de la ley 136 de 1994, parágrafo 2° literal C) ordinal 5°; y artículo 38 inciso 3. Del CGP, comisionar al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ANSERMA** para que realice la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del establecimiento de comercio, **COMO UNIDAD DE EXPLOTACIÓN ECONÓMICA**, con todos los bienes que lo conforman, denominado **“DISTRIBUIDORA QUESERA J VELASCO”** identificado con la matrícula mercantil No. 206758 registrado en la Cámara de Comercio de Manizales, Caldas, de propiedad del demandado **JOSÉ GREGORIO VELASCO RUIZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 80.214.518.

Las normas en cita son del siguiente tenor:

1. Carta Política: “Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

1. **Cumplir** y hacer cumplir **la Constitución, la ley**, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

2. */.../*

10. **Las demás que la Constitución y la ley le señalen”.**

2. Decreto 1333 de 1986: “Artículo 132°.- Las atribuciones generales de los Alcaldes son las siguientes:

1ª **Cumplir** y hacer cumplir **la Constitución, leyes**, ordenanzas, acuerdos y Decretos que estén en vigor;

2ª */.../*

16ª **Despachar sin pérdida de tiempo los exhortos** y oficios que les dirijan las autoridades judiciales”.

3. Ley 136 de 1994: “Artículo 91°.- [Modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012](#). Funciones: Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

/.../

B) En relación con el orden público:

/.../

PARÁGRAFO 1º.- /.../

PARÁGRAFO 2º.- /.../

C) En relación con la Nación, al Departamento **y a las autoridades jurisdiccionales:**

1. /.../

5. Colaborar con las autoridades jurisdiccionales cuando éstas requieran de su apoyo e intervención; /.../.

4. Código General del Proceso: "Artículo 38. Competencia. La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría.

Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad.

Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior".

Se fija como honorarios al auxiliar de la justicia designado por el comisionado la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000,00)**.

En consecuencia, líbrese el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos del caso con destino al **ALCALDE MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS**, quien para la práctica de la diligencia tendrá las siguientes facultades:

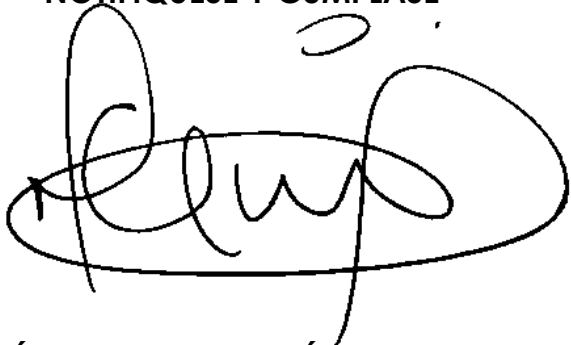
1. Subcomisionar a una de sus dependencias administrativas.
2. Nombrar secuestre.
3. Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
4. Verificar que se efectúe el pago de los honorarios al auxiliar de la justicia los que han sido fijados en la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000,00)**, que deberán ser entregados de manera inmediata al momento de la diligencia.
5. Advertir al secuestre designado la obligación de rendir mensualmente cuentas comprobadas de su gestión so pena de ser relevado del cargo. Artículos 49 al 51 del Código General del Proceso.

SE ADVIERTE AL COMISIONADO QUE NO SE ENCUENTRA AUTORIZADO PARA RESOLVER RECURSOS, PRUEBAS U OPOSICIONES A LA PRÁCTICA DE LA MEDIDA CAUTELAR, LO ANTERIOR POR EXPRESA RESTRICCIÓN LEGAL CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 309 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, EL CUAL PROHIBE EJERCER FUNCIONES JURISDICCIONALES.

EN EL EVENTO DE PRESENTARSE ALGUNA SITUACIÓN DESCRITA ANTERIORMENTE, EL COMISIONADO TIENE EL DEBER DE REMITIR LA ACTUACIÓN EN ESE ESTADO AL JUZGADO COMITENTE PARA QUE ESTE RESUELVAS SOBRE LA MISMA.

Finalmente, el oficio proveniente del **BANCO DE OCCIDENTE** como respuesta a la solicitud de medida cautelar, se **AGREGA** al expediente y se pone en **CONOCIMIENTO** de la parte interesada para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
- JUEZ -

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 068 del 06 de agosto de 2021



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaría

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **09, 10 y 11 de agosto de 2021**

Inhábiles: **07 y 08 de agosto de 2021**

Quedó ejecutoriado: El día **11 de agosto de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria